



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0741-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de protección de fauna en cautiverio y supervisión de zoológicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección y Bienestar Animal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Isabel González González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de emitir reportes trimestrales sobre nacimientos, muertes, traslados, condiciones de salud y comportamiento de los ejemplares de la fauna silvestre, siendo públicos y estarán sujetos a auditoría ambiental. Indicar que, cuando se trate de confinamiento para exhibición, deberá acreditarse que cuenta con el espacio e infraestructura suficiente y necesaria, con personal técnico, así como el conocimiento e implementación inmediata de protocolos. Garantizar el bienestar físico, emocional y ecológico de los ejemplares bajo resguardo. Crear un Protocolo de Atención Urgente ante casos de abandono, maltrato o deterioro físico de fauna en cautiverio, con intervención inmediata de autoridades ambientales, veterinarias y de protección civil. Realizar inspecciones periódicas y extraordinarias, con facultades para rescatar ejemplares en riesgo y sancionar a los responsables por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 para la Ley General de Vida Silvestre, y fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX para la Ley Federal de Sanidad Animal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

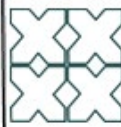
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



Artículo 78 Bis. ...

a). ... a la i). ...

No tiene correlativo

j). ... a la o). ...

...
...

Artículo 122. ...

I.... a la XXV. ...

No tiene correlativo

ejemplares. Estos reportes serán públicos y estarán sujetos a auditoría ambiental.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

a.) a i)

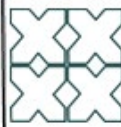
j) Cuando se trate de confinamiento para exhibición, deberá acreditarse que cuenta con el espacio e infraestructura suficiente y necesaria, con personal técnico, así como el conocimiento e implementación inmediata de protocolos que garanticen el bienestar físico, emocional y ecológico de los ejemplares bajo su resguardo.

k) a p)

...
...

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XXVI. El incumplimiento de las disposiciones del artículo 78 Bis, serán sancionado con multas, clausura temporal o definitiva, y responsabilidad penal en caso de abandono, maltrato o negligencia grave.



LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 6.-. ...

I.... a la XXIII. ...

No tiene correlativo

XXIV.... a la LXXI. ...

Artículo 11.- ...

No tiene correlativo

Segundo. Se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 11 a la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de protección de fauna en cautiverio y supervisión de zoológicos.

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XXIII. ...

XXIV. Establecerá un Protocolo de Atención Urgente ante casos de abandono, maltrato o deterioro físico de fauna en cautiverio, con intervención inmediata de autoridades ambientales, veterinarias y de protección civil.

Artículo 11. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se coordinará con la Secretaría para el caso de las enfermedades y plagas que afecten a la fauna silvestre, a fin de establecer y aplicar las medidas zoosanitarias correspondientes.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) deberá realizar inspecciones periódicas y extraordinarias, con facultades para rescatar ejemplares en riesgo y sancionar a los responsables.



TRANSITORIO.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.